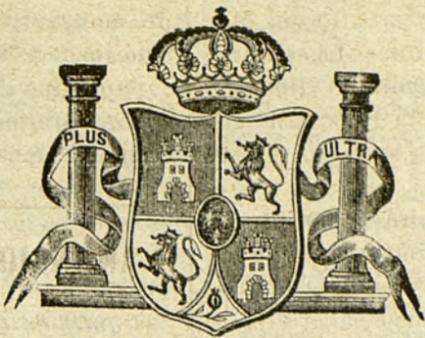


## PRECIO DE SUSCRICION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta num. 356.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

#### ELECCIONES.

Disponiendo el art. 25 de la ley electoral para Senadores que todos los años el día *primero de Enero* formen los Ayuntamientos y publiquen listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas sin acumular las que satisfagan en otra localidad y decidiendo la suerte si para completar el número de aquellos hubiese dos ó mas que paguen la misma cuota,

Eucargo á los Sres. Alcaldes que bajo su responsabilidad cumplan este servicio, y hecho, expongan las listas al público hasta el *veinte de Enero*, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes del 1.º de Febrero y notificando su resolución á los interesados para que puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 27 de la misma ley.

Burgos 22 de Diciembre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos con fecha 15 del corriente mes se me ha trasladado la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con esta fecha me

comunica la Real orden siguiente:

«En vista de no haberse presentado licitadores en la subasta del servicio de conduccion del correo diario en carruaje entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Poza de la Sal, en la provincia de Burgos; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se celebre una nueva licitacion del expresado servicio bajo el tipo de 1000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. Lo que traslado á V. S., con inclusion del pliego de condiciones citado, á los fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que esta tendrá lugar ante mi autoridad con asistencia del Sr. Administrador de Correos el día 22 de Enero próximo á la una de la tarde, en el local de este Gobierno, sirviendo de tipo máximo para el remate la cantidad de 1000 pesetas anuales, verificándose aquella el mismo día y hora ante el Alcalde de Briviesca.

El pliego de condiciones que han de tener presente los licitadores se publica á continuación.

Burgos 21 de Diciembre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

#### SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Poza de la Sal se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Briviesca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Enero á la una de la tarde, en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 1000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincia ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas, en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.º, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Briviesca á la de Poza de la Sal y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular

del mismo Centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

3.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Briviesca y la de Poza de la Sal de la provincia de Burgos.*

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la Oficina del ramo de Briviesca á la de Poza de la Sal toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas con el tiempo que se invierte en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos. Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipages, si los llevare.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara la de reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 25 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

15. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será de-

vuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 15 de Diciembre de 1885. = El Director general, A. Mansi.

La Comision provincial en sesion de 19 del corriente ha acordado señalar el día 4 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana para la subasta de los materiales que son necesarios en la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad durante el actual año económico, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico ofitial para conocimiento del público.

Burgos 23 de Diciembre de 1885.

EL GOBERNADOR,  
AGUSTIN DE LA SERNA.

*Pliego de condiciones para la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad en el presente año económico de 1885-86.*

#### CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La clase de géneros y de materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

#### *Vestuario de mujeres.*

600 metros de tartan para vestidos (fábrica de Noguera), á 0'62 pesetas el metro.

1000 metros de cretona moscovita (fábrica de Bonaplata) para vestidos, á 0'62 pesetas el metro.

100 metros de bayeta corinto (fábrica de Pradoluengo) para vestidos, á 2'13 pesetas el metro.

100 metros de bayeta encarnada (fábrica de Pradoluengo) para refajos, á 2'38 pesetas el metro.

100 metros de lanilla negra para mantos (francesa), á 1'50 pesetas el metro.

1100 metros de percalina para forros, superior (fábrica de Manen), á 0'32 pesetas el metro.

700 metros de pisana para delantales (fábrica de Morell), á 0'60 pesetas el metro.

100 metros de dril para corsés (fábrica de Cañellas), á 0'65 pesetas el metro.

150 metros de algodón curado para enaguas, 1.ª, 1.ª (fábrica de Rafecas), á 0'75 pesetas el metro.

100 metros de inglesina blanca para chambras (fábrica de A. Espona), á 0'88 pesetas el metro.

300 metros de cutí para colchones (fábrica de Juan Boyer), á 0'84 pesetas el metro.

300 metros de cretona para colchas (fábrica de España), á 0'85 pesetas el metro.

360 metros de bayeta pajiza (fábrica de Pradoluengo), á 2'13 pesetas el metro.

230 metros de busqueta para camisetetas (fábrica de Batlló), custodia, á 0'63 pesetas el metro.

30 metros de piqué blanco labrado (fábrica de Baurier), á 1'60 pesetas el metro.

200 metros de cretona para chambritas (fábrica de Andoain), á 0'58 pesetas el metro.

250 pañuelos para la cabeza (fábrica de Monteys), á 0'45 pesetas cada uno.

1000 pañuelos para bolsillo (fábrica de Ferrer), á 0'27 pesetas cada uno.

400 metros fajeros, á 0'30 pesetas el metro.

138 kilogramos de lana en vellon, limpia, á 2'52 pesetas el kilogramo.

46 kilogramos de lana blanca, merina, para medias, á 6'50 el kilogramo.

46 kilogramos de algodón azul anubado, para medias, á 3'50 pesetas el kilogramo.

#### *Vestuario de hombres.*

800 metros de paño enciso 1.ª, de 1.ª clase, á 7 pesetas metro.

380 metros de bombasí para forros (fábrica de Traserra), á 0'70 pesetas el metro.

930 metros de lienzo blanco (fábrica de Retor Cabada), á 0'65 pesetas el metro.

150 metros de percalina negra superior (fábrica de Alanen), á 0'32 pesetas el metro.

#### *Taller de tejidos.*

460 kilogramos de lino del país ó de Valdavia, blanco, bien curado, á 3'10 pesetas el kilogramo.

46 kilogramos de hilaza blanca, n.º 22, urdimbre, extra-superior, á 3'66 pesetas el kilogramo.

460 kilogramos de hilaza blanca, n.º 16, urdimbre extra-superior, á 3'50 pesetas el kilogramo.

42 kilogramos de hilaza blanca, núm. 12, urdimbre, á 2'70 pesetas el kilogramo.

80 kilogramos de algodón azul torcido, núm. 20, de buena calidad, á 3'80 pesetas el kilogramo.

50 kilogramos de lana blanca merina, torcida á dos cabos y sin azufrar, á 7 pesetas el kilogramo.

345 kilogramos de lana blanca de vellon en rama bien lavada y

sin giria, á 2'40 pesetas el kilogramo.

115 kilogramos de lana blanca añino, bien lavada, á 2'20 pesetas el kilogramo.

115 kilogramos de lana negra en vellon en rama y bien lavada, á 2 pesetas el kilogramo.

#### *Taller de zapatería.*

170 kilogramos de becerro, á 5'43 pesetas el kilogramo.

110 kilogramos de cabra, á 7'17 pesetas el kilogramo.

874 kilogramos de suela, á 3'47 pesetas el kilogramo.

Estos materiales han de tener las condiciones siguientes:

Primera. Que el becerro ha de ser negro, sin marca ni deterioro, de las fábricas de Oñate y que tenga cada hoja el peso de 2 kilogramos próximamente.

Segunda. Que la cabra sea limpia, sin deterioro, que no sea venosa, de cabeza ancha, de las fábricas de Villarramiel, y de peso de 690 gramos.

Tercera. Que la suela sea limpia, sin manchas ni arlechines, de las fábricas de Haro, y que tenga un peso de 6 kilogramos cada medio.

2.ª Cada proposicion podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento libres de todo gasto las telas, paños y demás artículos dentro de los dos meses siguientes al día de la adjudicacion del remate.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion, tanto en calidad como en color, marca y fábrica, de modo que el género que no reuna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado Inspector Director interino de la Casa provincial de Beneficencia, el cual podrá suspender la admision de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han servido de tipo. En este caso, así como todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescision y efectos de la subasta, se resolverán gubernativamente por la Diputacion ó por la Corporacion que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la via contenciosa.

6.ª La Administracion de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.<sup>a</sup> El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó los materiales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.<sup>a</sup> La responsabilidad en que incurran los contratistas si faltasen á lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquellos para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

4.<sup>a</sup> La subasta se celebrará el día 4 de Enero próximo á las doce de su mañana en la Sala de actos de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto mencionado de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.<sup>a</sup> Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicacion alguna.

3.<sup>a</sup> Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.<sup>a</sup> Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.<sup>o</sup>, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del total á que ascienda la proposicion, y la cédula personal del licitador.

5.<sup>a</sup> Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

6.<sup>a</sup> Trascurreda la media hora para la entrega de las proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se

les haya dado al presentarlos.

7.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

8.<sup>a</sup> Si entre estas hubiera dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Sr. Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase la licitacion ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

9.<sup>a</sup> Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de dicho Real decreto de 4 de Enero de 1883.

10. Hecha la adjudicacion definitiva del remate, se requerirá al rematante para que en el preciso término de 10 dias, á contar desde que se le notifique aquella, presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el 15 por 100, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

11. Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia del dia 24 de Diciembre de 1885, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta Ciudad los géneros siguientes (los precios se han de escribir en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

Fecha y firma del interesado.

### COMISION PROVINCIAL.

*Extracto de su sesion ordinaria del dia 5 de Diciembre de 1885.*

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Fernandez Izquierdo, Izquierdo Palacios, De Santiago, y Mendez, dióse lectura del acta de la ordinaria anterior de 2 del actual y quedó aprobada.

La Comision acuerda que cubra plaza en activo Francisco Gomez

Sainz núm. 8 del sorteo de la Merindad de Sotoscueva del primer reemplazo de este año, y que se dé de baja como excedente de cupo á Narciso Guerra Lopez núm. 20 del mismo sorteo, y confirmar el fallo del Ayuntamiento de 25 de Octubre último en que se le ha declarado libre de la nota de prófugo.

Vista la instancia de Antonio Zaldivar, padre de Félix Zaldivar Ortiz, alistado por el Ayuntamiento del Condado de Treviño para el segundo reemplazo de este año, en solicitud de que se declare soldado al mozo Isidro Azaceta Rodriguez que fué excluido totalmente del servicio como Religioso profeso con arreglo á lo dispuesto por el art. 63 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de este año, en razon á que ha dejado de ser tal religioso profeso; y considerando que, segun lo dispuesto en el párrafo 1.<sup>o</sup> del núm. 5.<sup>o</sup> del citado art. 63 de la ley de reemplazos, al Ayuntamiento incumbe acordar lo que proceda en el alistamiento y clasificacion correspondiente en vista de la nota que reciba del Prelado de la órden á que pertenecía el mozo, la Comision acuerda abstenerse de dictar resolucion alguna sobre dicha pretension.

Visto el recurso de queja que ha interpuesto ante esta Comision Vicente Arribas Quintana, en virtud de instancia dirigida á la misma con fecha 3 del actual acompañando otra que eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra el acuerdo de esta Corporacion de 20 de Noviembre último en que se declaró soldado sorteable á su hermano Leon Arribas Quintana, alistado en el pueblo de Cilleruelo de Abajo para el segundo reemplazo de este año; y resultando que ha sido interpuesto en tiempo y forma, se acordó admitirle y que se instruya el oportuno expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 120 de la ley de reemplazos, pidiendo al efecto informe al Ayuntamiento y la copia certificada del acuerdo que adoptó sobre la excepcion propuesta por dicho mozo de ser hijo único de viuda pobre, con expresion de la fecha en que se pronunció y la en que se hizo saber á los interesados, así como de los documentos y pruebas que hubiese tenido en cuenta al dictarle.

Así bien se acordó admitir los recursos interpuestos por Santiago Nuñez contra el acuerdo de esta Comision de 30 de Octubre que le declaró soldado sorteable por el pueblo de Baños de Valdearados, desestimando la excepcion que propuso del núm. 10 del art. 79 de la ley de reclutamiento, por Pascual Salvador Arranz contra el acuerdo de 31 de Octubre en que se declaró soldado sorteable al hijo del recurrente Ulpiano Salvador Moreno,

por el pueblo de Fuentecen, desestimando la misma exencion y la de ser hijo de padre sexagenario y pobre, y por Valentin Picon contra el fallo de 20 de Noviembre en que se le declaró tambien soldado sorteable, desestimando la excepcion del núm. 10 del art. 69 de la ley y que se instruyan los expedientes oportunos con arreglo á lo dispuesto en el art. 120 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de este año.

Vista la instancia dirigida á esta Corporacion provincial con fecha 24 de Octubre último por Francisco Rica Cámara, padre de Andrés Rica Marina, alistado con el número 3 por el Ayuntamiento de Peñalva de Castro para el 2.<sup>o</sup> reemplazo de este año, quejándose de que dicha Corporacion no haya dictado resolucion alguna hasta la fecha sobre la excepcion que propuso en el acto de la clasificacion de soldados de ser hijo único de padre impedido y pobre; y resultando que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin que conste que se hubiese apelado de dicho fallo: la Comision acuerda que dicha Corporacion informe haciendo constar si efectivamente ha presentado allí reclamacion, y en caso afirmativo la fecha en que lo hizo y el acuerdo que recayó, con expresion de si se ha hecho ó no saber al reclamante, y en qué dia.

Para resolver la cuestion suscitada entre los Ayuntamientos de Castrogeriz y Villaquirán de la Puebla sobre el mejor derecho con que han incluido en sus respectivos alistamientos para el 2.<sup>o</sup> reemplazo de este año al mozo Joaquin Centeno Andrés, la Comision acuerda reclamar á los Ayuntamientos contendientes certificacion en que se haga constar si el mozo ó algun interesado en su nombre pidió la inclusion en el alistamiento con arreglo á los artículos 27, 28 y 38 de la ley, y al de Castrogeriz otra en que manifieste si los padres del mozo en cuestion se hallan empadronados en aquella villa y en qué concepto.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador, fechada en 19 de Noviembre último, trasladando la Real órden comunicada por el Ministerio de la Guerra al de la Gobernacion en que se ordena que se remita al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito copia literal en forma del expediente por revision de talla y acuerdos de la Comision dictados en su virtud en el año 1884 para la declaracion de soldado del mozo Juan Gallo Hernandez, quinto núm. 4 del sorteo de Villayuda y reemplazo de 1883, por ser necesario dicho documento en el expediente que se instruye para exigir á quien proceda responsabilidad por resultar corto de talla el soldado de

referencia: la Comision acuerda que en cumplimiento de dicha Real orden se remita copia certificada de lo que resulte detalladamente en el correspondiente estado y del acuerdo de la Comision de 22 de Febrero de dicho año en que se le declaró corto de talla, trasmitiendo al propio tiempo la relacion que se expresa en la nota del Negociado fechada en el dia de ayer de todos los datos y antecedentes de dicho asunto.

Para informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Juan del Cura, vecino de Peral de Arlanza, quejándose de que el Ayuntamiento le exige la cantidad de 485 pesetas que dice resultaron existentes en las arcas municipales en 30 de Junio de 1884, en cuya fecha cesó en el desempeño del cargo de Alcalde de aquel distrito municipal, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Alcalde remita el expediente que el Ayuntamiento ha incoado contra el reclamante y la copia certificada del acta de arqueo de la expresada fecha 30 de Junio de 1884.

Examinado el expediente, que el Alcalde de Royuela ha remitido al Sr. Gobernador con oficio de 26 de Noviembre último, instruido por el Ayuntamiento de su presidencia sobre inversion dada en los años de 1877 y 1878 á los fondos procedentes de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enagenados: resultando que de los acuerdos del Ayuntamiento dictados en los dias 1, 10 y 18 de Noviembre último aparece un cargo de 45.372 reales contra los individuos que constituyeron aquella corporacion municipal, cantidad que aparece percibida del Agente de Negocios de esta Capital D. Felipe Santa Maria, y no existiendo reclamacion alguna sobre la cual haya de emitir su dictámen la Comision, se acordó que se devuelva el citado expediente al Sr. Gobernador haciéndole presente que á su Autoridad incumbe, en virtud de las atribuciones que le confiere en su núm. 4.º el art. 28 de la ley orgánica de provincias vigente, velar por el cumplimiento de los acuerdos expresados de la corporacion municipal.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente.

Moncalvillo 1883-84. Villalomez 1883-84. Zaldueño 1883-84. Barrios de Colina 1883-84, declarando una existencia de 56'03 pesetas para el siguiente ejercicio. Mahmud 1883-84, declarando así bien otra existencia de 1058'39 para el ejercicio siguiente. Oron 1883-84, aumentando al cargo 55 pesetas,

Miraveche 1883-84, aumentando así bien al cargo de la misma 15 pesetas. Solduengo 1883-84, declarando una existencia en arcas de 128 pesetas para el ejercicio siguiente. Valle de Tobalina 1883-84, deduciendo de la data 677 pesetas. Fuentespina 1883-84, declarando una existencia de 1681'65 pesetas para el siguiente ejercicio. Gumiel de Izan 1883-84, declarando así bien existentes 16996'58 pesetas para el ejercicio siguiente. Castil de Peones 1883-84, aumentando al cargo 493 pesetas, deduciendo de la data 20 pesetas que se dicen satisfechas al compromisario para la eleccion de Senadores, cuyo gasto no debe pesar sobre los fondos del municipio por ser de carácter particular, 89 pesetas pagadas al auxiliar de los trabajos estadísticos, por aparecer ya libradas con cargo al material de Secretaría, 50 pesetas de arreglo de la escuela y 100 del del camino de Valdeaya, por no acreditarse en legal forma su inversion, y 10 de un viaje hecho por Melchor Hernaiz para liquidar con la Administracion y recoger las cédulas personales, porque en el capítulo 2.º libramiento núm. 17 se datan de 50 pesetas á favor del Alcalde por hacer todos los viajes incluso el de recoger cédulas; y Sasamon 1883-84, previniendo á los cuentadantes acrediten en legal forma el pago de 2298'25 pesetas figuradas por obligaciones de primera enseñanza.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la noche.

Burgos 5 de Diciembre de 1885. — El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### *Perdon de contribucion.*

El Ayuntamiento de Coruña del Conde ha incoado el oportuno expediente de condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha con motivo de los pedriscos que cayeron en aquel término municipal los dias 3 y 24 de Setiembre último; y como segun lo dispuesto por el Reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, fecha 30 de dicho mes de Setiembre, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será á mas repartir entre los demás de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion, en sesion de 19 del actual, ha acordado insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de

conformidad con lo prescrito en el reglamento citado.

Burgos 22 de Diciembre de 1885. — El Vicepresidente accidental, Andrés Aldea Mendoza — P. A. de la C. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### CONTADURÍA DE HACIENDA.

El martes 22 del actual se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

Dia 22.—Jefes y Oficiales, remuneratorias y jubilados.

Dia 23.—Montepio militar y civil y exclaustros.

Dia 24.—Cesantes, tropa mensual y trimestral.

Dia 26.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 5 de Enero próximo en que se retirarán las nóminas de Tesorería, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirá la cuarta parte en calderilla.

Burgos 21 de Diciembre de 1885. — El Contador, Alberto Fernandez Ronderos.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas al penado Martin Lorenzo Bueno, vecino de esta villa, en la causa criminal que se le ha seguido en union de otros sobre lesiones á Julian Portillo, se le vende la viña que se pasa á designar, sin sujecion á tipo.

Una viña, sita en jurisdiccion de esta villa y pago de Baldehermoso, de cabida de 300 cepas, que linda por O. D. Miguel Gonzalez, M. Victoriano Chico, P. Antolin Garcia, y N. Sotero Garcia, tasada en 30'75 pesetas.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de la finca deslindada pueden concurrir á hacer postura el dia 7 de Enero próximo venidero á las diez de la mañana, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, advirtiéndole á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 40 por

100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 11 de Diciembre de 1885. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### Ama de cria.

Se necesita, con leche fresca, para lactar en casa de los padres de la criatura.

Calle de Cantarranas, núm. 11, portería, informarán. 1—2

##### Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo.

En dicho almacen hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados. 1—20

#### REDENCION DEL SERVICIO MILITAR.

Los individuos del primer reemplazo de este año en espectacion de embarque para Ultramar, y los del segundo, cuyo sorteo tendrá lugar el dia 12 del mes de Diciembre próximo, tanto si les corresponde servir en aquel Ejército como en el de la Península, pueden redimir su suerte con la entrega de 5000 reales, que depositarán los interesados en la casa de los Sres. D. Santiago Moral y hermano, comerciantes capitalistas de esta ciudad, calle del Cid, núm. 3, en cuya casa el representante del concesionario D. Salvador Felip tiene instalada su oficina.

Si antes del sorteo hubiere algun mozo que desee verificar el depósito de la cantidad antes citada y resultase libre del servicio de las armas, mediante un pequeño descuento se le devolverá el expresado depósito.

La seguridad y ventajas que se ofrecen hoy á los padres de los mozos no ha existido jamás, y por lo tanto en beneficio de sus intereses y para evitarse los disgustos que llevaban consigo las sustituciones, se les avisa por medio de este anuncio, suplicando á los Sres. Alcaldes de los pueblos lo hagan saber así á los interesados.

Los que deseen mas detalles, que se dirijan por carta al representante, con el fin de no irrogarles perjuicio alguno. 5—10